

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción  
SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 207 DE 2001, DEL QUE ESTABLECIO LIMITES  
MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA  
MERLUZA COMUN LETRA M) ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 600 exento.- Santiago, 11 de septiembre de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N° 836 de fecha 05 de septiembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; los decretos supremos N° 207 y N° 286, ambos de 2001 y los decretos exentos N° 427 del 2000, N° 106, N° 116, N° 280, N° 363 y N° 579, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

- 1.- Que mediante decreto supremo N° 207 de 2001, se fijaron los límites máximos de captura para la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41° 28,6' L.S., individualizada en el artículo 2° letra m) de la ley N° 19.713.
- 2.- Que mediante decreto exento N° 579 de 2001, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° inciso 1° del decreto supremo N° 207 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de merluza común, individualizada en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.713, en el sentido de sustituir el total febrero-diciembre y las fracciones correspondientes a los periodos julio-septiembre y octubre-diciembre, por las siguientes:

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Sandoval Precht, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.